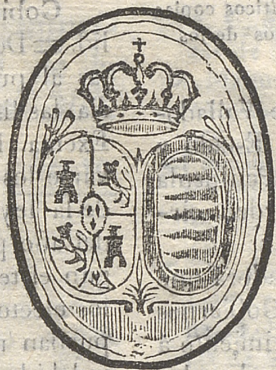


Núm. 157.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 31 de Diciembre de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando que el derecho concedido al mozo que presenta un prófugo cesa desde el momento en que dicho mozo sea afiliado en el cuerpo á que sea destinado.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me comunica la Real orden que copio.

El Señor Ministro de la Guerra en 1.º de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente: — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo expuesto por el Brigadier encargado de la Comandancia general de la Guardia Real exterior de infanteria, y la Diputacion Provincial de Orense, consultando varias dudas sobre la inteligencia del artículo 110 de la ley de reemplazos, y extension que haya de darse á lo que en él se determina concerniente á la admision de prófugos, tiempo señalado al uso del beneficio que en él se concede á sus aprehensores, y autoridades á quienes compete declararlos tales. S. M. se ha enterado de ello con la reflexion mas detenida, para que ni los derechos legales de los interesados se perjudiquen, ni se menoscaben los del Ejército, cuya instruccion y disciplina fuera imposible perfeccionar mientras que soldados formados é instruidos pudiesen ser relebados en el servicio por reclutas visoños y mal dispuestos á serlo. Tuvo ademas presente que la gracia de entregar prófugos concedida en dicho artículo, se concreta á solos los mozos comprendidos en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo; y considerando que ampliara aquel derecho á estos mismos mozos ya soldados de un Cuerpo, fuera dar á la ley una estension que no se encuentra en la precision de los términos el que está circunscrita; penetrado ademas su Real ánimo de la necesidad de remediar y preve-

nir en mucha parte los graves perjuicios causados al buen reemplazo del Ejército, con la admision de prófugos entendida en la latitud que por algunos se pretende, y habiendo oido al Tribunal superior de Guerra y Marina, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con su dictámen, lo siguiente:

- 1.º El derecho al beneficio concedido en el artículo 110 de la ley de reemplazo de 2 de Noviembre de 1837, al mozo que comprendido en el alistamiento presentare un prófugo del mismo ó de otro pueblo, cesa desde el momento en que dicho mozo sea afiliado en el Cuerpo á que se le hubiere destinado.
- 2.º Este derecho es personal, y favorece solo al mozo quinto aprehensor del prófugo, sin otro ensanche mas que el que se hace en el mismo artículo en favor del suplente de éste, si lo tuviese.
- 3.º Para que la presentacion de un prófugo así aprehendido cause la libertad del mozo su aprehensor, es condicion necesaria que dicho prófugo sea del mismo pueblo ó al menos de la misma Provincia del quinto que lo aprehendiese.
- 4.º Solo á los Ayuntamientos y Diputacion de la misma Provincia, y no á los de otra, compete intervenir en las diligencias que se practiquen para la calificacion y declaracion de dichos prófugos; de cuya clase los que desertaren despues de admitidos serán perseguidos, imponiéndoseles si fuesen aprehendidos las penas que la Ordenanza prefija. — De orden de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar para los efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Diciembre de 1839. — Jacinto Manrique. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando se pasen á los Gefes políticos copias íntegras de las cuentas de Propios y Arbitrios de los pueblos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 5 del actual la Real orden circular que copio.

„Deseando S. M. la REINA Gobernadora que las Secciones de Contabilidad de los Gobiernos políticos procedan con el debido conocimiento á la exaccion del contingente impuesto sobre los productos de Propios y Arbitrios de los pueblos, y á los demas que las está prevenido; se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría del Ministerio de mi cargo, que los Ayuntamientos de esa Provincia pasen á V. S. copias íntegras certificadas de las cuentas de sus Propios y Arbitrios, en lugar de los testimonios que previene la Instruccion de Contabilidad de 15 de Enero de 1837, y que la Diputacion provincial facilite á V. S. igualmente los presupuestos municipales de productos, de que trata el artículo 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823 aprobados con arreglo al 99 de la misma, tomándose de ellos las competentes noticias: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. S. exdite el celo de la Diputacion para que cumpla con el deber que la impone el artículo 108 de la expresada ley. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.”

Y como el artículo 43 de la citada ley dispone que en todo el mes de Enero hayan de quedar entregadas las cuentas, y pagado su contingente; prevengo á todos los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia que si para el día 15 de Febrero próximo no hubiesen entregado en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político la copia de la cuenta de Propios del año presente de 1839, en cumplimiento de lo mandado en la preinserta Real orden, y satisfecho en esta Comision Pagaduría el veinte por ciento respectivo, aunque contra mi natural carácter, me veré en la precision de enviar comisionado que á su costa forme dicha copia, exigiendo ademas la multa de veinte ducados con que conmino mancomunadamente á todos los Concejales incluso el Secretario. Los pueblos que no hubiesen presentado en la Diptutacion provincial las cuentas de los años anteriores, ni en esta Seccion los testimonios de valores que previene la instruccion, conforme á la circular de este Gobierno político de 16 de Enero del año que fina, ni satisfecho el veinte por ciento respectivo, si para el día 15 de Enero próximo no lo hubiesen verificado con la remision de la copia de las cuentas en los términos prevenidos para las del año último, les exigiré la multa de cuarenta ducados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Diciembre de 1839. — Jacinto Manrique. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de.....

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Desde el día 26 del actual estan expuestas al público en todos los pueblos de la Provincia las listas de los electores que ha formado la Excm. Diputacion Provincial, debiendo conservarse los quince dias que prefija el artículo 13 de la ley electoral que concluyen en 9 de Enero del año próximo. Tiene por objeto la fijacion, segun el texto de la misma ley, que imponiéndose los electores de los nombres inscriptos en ellas puedan reclamar sobre inclusiones ó exclusiones indebidas, entablando el recurso ante la misma Diputacion directamente ó por conducto de los respectivos Ayuntamientos. Para facilitar mas dicha publicidad están de manifesto ejemplares de las de toda la Provincia, tanto en la Secretaría de S. E. como en la de este Gobierno político que serán presentadas á todas las personas que se acerquen á examinarlas. Tambien se recibirán en dicho Gobierno político y dará curso sin demora á las reclamaciones que los electores dirijan por su conducto, coadyubando de este modo á que se consiga el justo fin que apetece el Gobierno de S. M. de que una operacion tan complicada y trascendental se acerque lo mas posible á la perfeccion. Valladolid 27 de Diciembre de 1839. — Jacinto Manrique.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente.

Ha llegado á conocimiento de la REINA Gobernadora que algunos Jueces de primera instancia despues de haber sido nombrados para otros partidos continuan desempeñando sus funciones en los que antes obtenian, dando márgen tal vez á que se susciten reclamaciones sobre las providencias que acordaren: y con el fin de obviar estos inconvenientes, se ha servido S. M. mandar que los Jueces luego que reciban las órdenes de su traslacion ó ascenso entreguen la jurisdiccion á la persona designada por las disposiciones vigentes, á menos que se les previniere otra cosa por esta Secretaría del Despacho. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y habiéndose dado cuenta en esta Audiencia ha acordado en providencia del dia de ayer se guarde y cumpla, circule en la forma ordinaria, y comunique á los Alcaldes constitucionales de cuyos partidos han sido trasladados los mencionados Jueces, á fin de que si no se hubiesen presentado sus sucesores, se encarguen inmediatamente de la jurisdiccion. Lo que de acuerdo de este Tribunal comunico á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Diciembre de 1839. — Modesto de Cortazar. — Señor Gefe político de esta Ciudad y Provincia.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 368.

Provincia de Badajoz. **Rs. vn.**

- D. Joaquín Goitia remató la décima de las 36 suertes en que se dividió el partido de tierras, término de la Puebla de Sancho Pérez, de 3 fanegas, de las Concepciones de Badajoz, en. 640
- El mismo remató la novena de las 36 id. id., término de id., de 3 fanegas, del mencionado convento, en. 483
- El mismo remató la octava de las 36 id. id., término de id., de 4 fanegas, de dicho convento, en. 666
- El mismo remató la séptima de las 36 id. id., término de id., de 4 fanegas, del susodicho convento, en. 566
- El mismo remató la sexta de las 36 id. id., término de id., de 4 fanegas, del referido convento, en. 566
- El mismo remató la quinta de las 36 id. id., término de id., de 4 fanegas, de dicho convento, en. 546
- El mismo remató la cuarta de las 36 id. id., término de id., de 4 fanegas, del expresado convento, en. 386
- El mismo remató la tercera de las 36 id. id., término de id., de 4 fanegas, de igual procedencia, en. 546
- El mismo remató la segunda de las 36 id. id., término de id., de 4 fanegas, del antedicho convento, en. 586
- El mismo remató la primera de las 36 id. id., término de id., de 4 fanegas, del susodicho convento, en. 746
- D. Francisco Coronado remató un cercado de pared y torrefal, del Convento de San Francisco, de Villanueva de la Serena, en. 11.550

Provincia de Barcelona.

- Juan Serradell remató el Campo y prado de Colomés, término de Urgel, partida de la Huerta de Balivá, con 7½ jornales, de los Agustinos de Urgel, en. 20.290

Provincia de Cáceres.

- D. Mariano Ceréssoles remató un olivar titulado el Cercado, término de Belvis de Monroy, de las monjas Dominicas de dicha villa, en. 22.000
- Manuel Reyes Morgado, para ceder, remató una parte de la dehesa de la Barrošana, término de Oliva, de las monjas Carmelitas Descalzas, en. 146.000

Provincia de Cádiz.

- D. Eduardo José Trujillo remató una casa en Jerez de la Frontera, calle Larga, n. 1769, del caudal del General de San Juan de Dios, en. 85.000
- D. Julian Lopez, para ceder, remató una casa en id., plaza de Isabel segunda,

- n. 5, de las monjas Franciscas Descalzas de ella, en. 471.860
- D. Manuel Rey remató otra id., situada en el Compas, del convento de la Merced de Rota, en. 12.100
- El mismo, para ceder, remató una haza, de 20 fanegas de tierra, nombrada Lebrera, término de Medina-Sidonia, del convento de S. Agustín de ella, en. 26.260
- D. José Antonio Rodríguez remató el donadio llamado Puerto de Coloma y Pozo del Lobo, término de id., de las monjas de S. Cristóbal de ella, en. 75.000
- D. Manuel Rey remató una suerte de 4½ aranzadas de tierra y viña, pago de Leigaló o Arroyo del Membrillar, término de Jerez de la Frontera, del convento de la Victoria de ella, en. 21.065
- D. Juan de la Portilla remató una casa en Cádiz, calle de la Amargura, n. 224, de las monjas de la Candelaria de ella, en. 310.000
- D. Juan Alvarez remató una haza de tierra nombrada Majarin, término de Medina-Sidonia, de las monjas de S. Cristóbal de ella, en. 50.120

Provincia de Granada.

- D. Ignacio Perez Fernandez, por cesion de D. Serafín Francisco Zurita, remató un cortijo nombrado de S. Bernardo, término de Granada, pago de Arenal, con 130 marjales y 86 estadales, de las monjas de S. Bernardo de ella, en. 410.000
- D. Inocencio Perez Fernandez, para ceder, remató un cortijo nombrado de S. Anton, término de los lagares de Ambros, Hajar, Cullar y Purchil, con 600 marjales con 178 olivos, del convento de S. Antonio Abad de ella, en. 760.000
- D. José Morenilla remató una casa en ella, calle de la Misericordia, n. 2, manz. 670, de las monjas Agustinas de la misma ciudad, en. 40.550

(Se continuará.)

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. — El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el día 5 de Enero próximo venidero de doce á una para el remate de una casa que en el casco de esta Ciudad perteneció al convento de Monjas de San Quirce, y sita en la Plazuela de Santa María, señalada con el núm. 8; consta de habitaciones altas y bajas, bodega con tres cubas enarcadas de hierro y un carral, comprendido todo en 1456 pies cuadrados superficiales, capitalizada en 24,638 reales: está gravada con un censo perpetuo de 159 rs y 2 mrs. de réditos anuales á favor del Hospital de Esgueva de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público y que dicho remate tendrá efecto el día y hora designado en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, con sugencion

á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 12 de Diciembre de 1839. = Anaclero Torón.

Juzgado de primera instancia con ascenso de Fuente Sauco. = Dignese V. S. mandar se anuncie en el Boletín oficial de esa Provincia que en el año pasado de 1832 en el pueblo de Fuentes Preadas, de esta jurisdicción, se apareció dentro de su término una pollina, ignorándose quién fuese su dueño, sucediendo lo mismo con un buey que también apareció en el mismo término y dicho año, cuyos dos animales se pusieron á disposición del Alcalde que á la sazón era, quien ni formó expediente en busca de los verdaderos dueños, ni ha dado cuenta de ellas; y como sobre el particular se haya formado expediente, tengo mandado fijar edictos en esta villa en busca de dueño conocido de los expresados buey y pollina, remitiendo también anuncio de ella á V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial á fin de que quien se creyere con derecho á dicho buey y pollina, le venga á deducir ante mí en el término de nueve días siguientes al del anuncio. Dios guarde á V. S. muchos años. Fuente Sauco 14 de Diciembre de 1839. = Rufino Rascon Hernandez. Sr. Gefe político de la Ciudad de Valladolid.

ANUNCIO.

Compañía de Diligencias de Caleseros de Burgos.

Esta compañía que cuenta de establecimiento mas de once años, cuyos viages la obligaron á suspender las circunstancias del mes de Octubre de 1833, tiene la mayor satisfacción de poner en conocimiento del público, que tan generalmente la ha fomentado contribuyendo á su engrandecimiento y espera continúe, que desde el día dos del mes de Diciembre del presente año vuelve á dar principio á ellos, saliendo en este día de Madrid la primera Góndola, y de Bayona el res, haciéndolos por ahora de la manera siguiente.

Viages de Madrid á Bayona y vice-versa.

Salen de Madrid los Lunes y Jueves á las ocho de la mañana, almuerzo en Alcobendas, y cena en Buitrago.

Los Martes y Viernes comida en Aranda, y cena en Lerma. Miércoles y Sábados comida en Briviesca y cena en Vitoria.

Los Jueves y Domingos, comida en Vergara, y cena en Tolosa.

Los Viernes y Lunes comida en el paso de Behobia, y entran en Bayona.

Salen de Bayona Martes y Viernes á las ocho de la mañana, comida en Iruñ, y cena en Tolosa.

Los Miércoles y Sábados comida en Mondragon, y cena en Vitoria.

Los Jueves y Domingos comida en Briviesca, y cena en Burgos.

Los Viernes y Lunes comida en Aranda, y cena en Boceguillas.

Los Sábados y Martes, comida en Cabanillas, y cena en Alcobendas, por ahora, entrando al día siguiente muy temprano en Madrid.

Precio de cada asiento de Madrid á Bayona.

En la berlina incluso el gasto de manutención y propinas de Zagales, 638 rs.

Idem sin gasto de manutención, 536 rs.

En el interior incluso el gasto de manutención y propinas de Zagales, 590 rs.

Idem sin el gasto de manutención 488 rs.

En la Rotonda incluso el gasto de manutención y propinas de Zagales 492 rs.

Id. sin el gasto de manutención, 390 rs.

Precio de cada asiento de Bayona á Madrid.

En la Berlina incluso el gasto de manutención y propinas de Zagales, 656 rs.

Id. sin gasto de manutención 536 rs.

En el interior incluso el gasto de manutención y propinas de Zagales, 608 rs.

Id. sin gasto de manutención, 488 rs.

En la Rotonda incluso el gasto de manutención y propinas de Zagales, 510 rs.

Id. sin el gasto de manutención 390 rs.

ADVERTENCIAS.

Por las tarifas que existen en las respectivas Administraciones se enterarán los viajeros de lo que deben de pagar por cada asiento y sus equipages, segun al punto que se dirijan.

Los niños que no lleguen á la edad de seis años, pagarán la mitad del precio del asiento, si no hubiere quien le ocupare diez horas antes de salir el carruaje, á cada asiento se le permite gratis 25 libras de peso, y lo que de esto excediere á 49 rs. por cada arroba desde Madrid á Bayona, é igualmente de este punto á aquel.

No siendo posible colocar carga en las Góndolas con proporcion al número de asientos de que son capaces, se advierte que á los 10 primeros se podrá llevar á cada uno 3 arrobas de exceso en baul ó maleta de poco bulto; y también á los restantes siempre que se pudiese cargar en el carruaje.

Los encargos particulares se admitirán conforme á lo que se expresare en los billetes al efecto.

No se admitirán enfermos, ni personas que no lleven el competente Pasaporte.

Si alguna persona faltando á la confianza debida, entregase bajo el pretexto de otra cosa, géneros de ilícito comercio, serán responsables á cuantos daños ocasionen, tanto los que le remitiesen, como á los que fueren consignados.

Los asientos y recados que se admitan en los puntos de Madrid, Burgos, Vitoria y Bayona, sin recibo de los respectivos Administradores en concepto de ir de cargo de la Compañía, no responde esta de ellos.

Se admitirán por los Mayorales en los pueblos del tránsito, asientos y recados conforme á sus instrucciones. Burgos 25 de Noviembre de 1839.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Diciembre de 1839.

Núm. 145.

Real orden reponiendo las relaciones comerciales entre España y los Estados del Rey de Cerdeña en el ser y estado que tenían á su suspension.

Otra, sobre el abono del haber suministrado á los militares enfermos en los pueblos donde no haya establecido hospital.

Real decreto mandando á las Provincias Vascongadas y Navarra procedan á la reunion de sus Juntas generales y renovacion de sus Ayuntamientos.

Núm. 146.

Reglamento y Tarifa de los derechos de cuarentena establecidos en los dominios de la Sublime Puerta.

Núm. 147.

Real orden declarando que los mozos que en el transcurso de una quinta á otra quinta sienten plaza en las clases de obreros y músicos de artillería,

sean comprendidos en los sorteos de los pueblos á que pertenezcan.

Núm. 150.

Circular sobre las operaciones electorales.

Núm. 151.

Real orden sobre quién ha de conocer de los negocios en que están interesados los arbitrios de Amortizacion.

Núm. 157.

Real orden declarando que el derecho concedido al mozo que presenta un prófugo cesa desde el momento en que dicho mozo sea filiado en el cuerpo á que sea destinado.

Otra, mandando se pasen á los Gefes políticos copias íntegras de las cuentas de Propios y Arbitrios de los pueblos.